



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DOS (02) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101371 00 formulada por **CONSTRUCCIONES ZURIA S.A.S.** contra **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 2016 - 0255

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 07 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 07 DE JULIO DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Ref. 00-2021-001371-00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. **ADMÍTASE** la presente acción de tutela promovida por Construcciones Zuria S.A.S contra el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

2. **VINCÚLESE** a las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2016-0255, adelantado por Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento contra la Constructora de Ingarcon Ltda y Marco Tulio Yañez Villamizar.

3. **VINCÚLESE** al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo Fonade- hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial-Enterritorio, Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades, Unión Temporal La Paz.

4. **ORDÉNASE** al Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., notificar por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral segundo de esta providencia y remitir copia digital del expediente aludido.

5. **CONCÉDASE** a la accionada y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

6. Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

Señor

JUEZ DE CONOCIMIENTO - (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **CONSTRUCCIONES ZURIA S.A.S.**

Accionados: **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

PAOLA CAROLINA BUITRAGO CORTES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.331.233, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.626.021 - 7, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su Despacho, esta **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con lo señalado tanto en el artículo 86 de la Constitución Política Nacional como en el Decreto-Ley 2591 de 1991. Esto para proteger los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** de la sociedad que represento, los cuales, fueron vulnerados por el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía número N° 2016 -0255, iniciado a través de apoderado judicial, por la sociedad **COLTEFINANCIERA S.A. CONPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra tanto de la sociedad **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA** como del señor **MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR.**, y que terminó afectando a la sociedad por mí representada, en atención a los siguientes:

HECHOS:

1. El día 30 de septiembre de 2016, entre **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA** (hoy en REORGANIZACIÓN), **CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S.** y **WILLIAM HERNAN RODRÍGUEZ GARCÍA**, se suscribió el documento de constitución para crear la “UNIÓN TEMPORAL LA PAZ”.
2. El propósito de la **UNION TEMPORAL LA PAZ**, consistió en hacer parte de la Convocatoria Pública CPU-009-2016, cuyo objeto es el de: “*ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS INTEGRALES Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)*”.
3. La sociedad **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA** debido a la situación de insolvencia que presentaba, debió acogerse a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, entrando así, en un proceso de reorganización empresarial, el cual, se adelanta ante la **DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, bajo el número de expediente 68012 y cuyo promotor es su mismo Representante Legal, **MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR**.
4. La sociedad **COLTEFINANCIERA S.A. CONPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** inició un proceso ejecutivo contra la concursada así como contra el señor **MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR**, Representante Legal de la sociedad. Demanda ejecutiva, la cual, correspondió en primer lugar al

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, y posteriormente al JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, bajo el número de expediente 2016-0255

5. La sociedad demandante COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, solicitó al Juzgado de conocimiento (JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), el embargo y retención de los dineros, honorarios, créditos pendientes de pago o que se llegarán a pagar a futuro frente a la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA en reorganización y la persona natural MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR.

6. Esta solicitud, fue aceptada por el JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ y en consecuencia profirió el oficio número 1486 de fecha 27 de mayo del año 2016, dirigido al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE- hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO, quien mediante Oficio RADICADO con número 201845000020751 del 31 de enero de 2018, dirigido al juzgado mencionado anteriormente dando cumplimiento a lo ordenado por el mismo, donde la entidad manifiesta que **SE EQUIVOCÓ**, al realizar el respectivo Deposito Judicial en la Cuenta N° 110012031024 del Banco Agrario de Colombia, indicando como demandado a la persona natural MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, quien no hace parte de la UNION TEMPORAL LA PAZ y por ende, no posee ningún tipo de derecho económico sobre la relación contractual existente entre FONADE hoy ENTERRITORIO y esta Unión Temporal. (Se anexa oficio en mención)

7. Por Otra parte, es importante manifestar que la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, quien es la parte demandada dentro del proceso ejecutivo, se encuentra en Proceso de Reorganización Empresarial ante la DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos de la Ley 1116 de 2006.

8. En el trámite de este proceso de Reorganización Empresarial, la DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, profirió el Auto con Consecutivo: 400-00449 de fecha 25 de enero de 2019 y que se adjunta a la presente acción de tutela, por medio del cual, esta delegatura determinó entre otras cosas lo siguiente:

RESUELVE

Primero. Levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre los derechos económicos de la concursada como partícipe de la Unión Temporal la Paz y el Consorcio MYV – IAC Fonade en los contratos celebrados con Fonade.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar la presente decisión a Fonade al correo electrónico wortiz@fonade.gov.co

9. La decisión anterior, se emitió por la citada delegatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, hace parte de la UNION TEMPORAL LA PAZ y se encuentra en el mentado proceso de Reorganización Empresarial, el cual, se lleva a cabo ante la DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

10. En virtud de lo anterior, resulta claro que el demandado MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR al no hacer parte de la UNION TEMPORAL LA PAZ, no posee ninguna clase de Derechos Económicos ni relación contractual con FONADE-hoy ENTERRITORIO. Por el contrario, es con la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, al formar parte de la Unión Temporal con quien esta entidad

pública ostenta un vínculo contractual, siendo así un ERROR por parte de FONADE -hoy ENTERRITORIO, haber generado un título de depósito Judicial a nombre del demandado MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, cuando dichos derechos económicos le corresponden a la UNIÓN TEMPORAL LAPAZ, de la cual, hace parte la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, más cuando ésta se encuentra en un proceso de Reorganización Empresarial, conforme al Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, proceso en el cual, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares emitidas dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

11. El pasado mes de abril, el Dr. CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ, actuando en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL LA PAZ, presentó ante el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, una solicitud de levantamiento de medida cautelar y devolución de título judicial conforme al Auto proferido por la DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, bajo el numero consecutivo 200-00449 del 25 de enero de 2019, esto dentro del proceso de Reorganización Empresarial, cuyo número de Expediente 68012. Solicitud que hasta el día de hoy, no ha sido objeto de respuesta por la autoridad judicial.

12. Por todo lo anterior, no existe ningún argumento jurídico para que se retenga en depósito judicial, los dineros que ERRONEAMENTE han sido consignados a nombre del demandado persona natural MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR y que en todo caso, tampoco podrían ser retenidos a nombre de la CONSTRUCTORA INGARCON LTDA de acuerdo a lo ordenado por la DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a través del Auto 400-00449 del 25 de enero de 2019. Providencia que ordenó levantarla medida cautelar de embargo sobre los derechos económicos de la concursada como participe de la UNIÓN TEMPORAL LA PAZ y el CONSORCIO MYV-IAC FONADE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela tiene como objeto salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de la UNIÓN TEMPORAL LA PAZ, de la cual, mi representada la sociedad CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S. hace parte. Derecho que ha sido vulnerado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, al no haber dado respuesta todavía, al escrito de Levantamiento de Medida Cautelar y Entrega de Título Judicial, presentado en el mes de abril de 2021 dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía número 2016-0225, en el que se solicitó al Señor Juez, se sirva dar estricto cumplimiento al Auto proferido por la DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 25 de enero de 2019, bajo el número Consecutivo 200-00449 dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, el cual, adelanta con el número de expediente 68012. Providencia en la que, esta delegatura fue precisa al ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el juzgado dentro del proceso ejecutivo de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra CONSTRUCTORA INGARCON LTDA y MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR.

Mas, cuando existe un título de depósito judicial por valor de \$98.862.671 constituido por el FONADE-hoy ENTERRITORIO, en el cual, aparece de manera errónea el demandado MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, cuando este no hace parte de la UNIÓN TEMPORAL LA PAZ. Error que la misma

entidad pública reconoce haber cometido, según el oficio de fecha 31 de enero de 2018, radicado ante el JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, en donde se comunica al operador judicial sobre la aplicación de la medida de embargo sobre el patrimonio de la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, mas sin embargo se advierte del error que se cometió a la hora de constituir el título de depósito judicial.

Según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, toda persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección y salvaguarda inmediata de los derechos fundamentales contenidos en la misma Constitución Política, cuando alguno de ellos resulte vulnerado o amenazado por la acción u omisión de cualquier autoridad de carácter público o privado.

La Corte Constitucional en Sentencia C – 590 de 2005. Magistrado Ponente Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, dijo lo siguiente respecto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales:

“23. En ese marco, los casos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales han sido desarrollados por la doctrina de esta Corporación tanto en fallos de constitucionalidad, como en fallos de tutela. Esta línea jurisprudencial, que se reafirma por la Corte en esta oportunidad, ha sido objeto de detenidos desarrollos. En virtud de ellos, la Corporación ha entendido que la tutela sólo puede proceder si se cumplen ciertos y rigurosos requisitos de procedibilidad. Dentro de estos pueden distinguirse unos de carácter general, que habilitan la interposición de la tutela, y otros de carácter específico, que tocan con la procedencia misma del amparo, una vez interpuesto.

24. Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas”.

Al observar los anteriores requisitos para la procedencia de la acción constitucional de tutela contra providencias judiciales, los cuales fueron establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-590 de 2005, podemos ver que los mismos se cumplen en el presente asunto, debido a que:

- 1- Al desconocerse el derecho al debido proceso por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, al no resolver el escrito de Levantamiento de Medida Cautelar y Entrega de Título de Depósito Judicial presentado en el mes de abril de 2021, por el Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL LA PAZ y de la cual, CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S. hace parte. De esta manera, estamos ante un escenario de naturaleza constitucional, en cuanto al desconocimiento de este derecho fundamental al debido proceso por parte del operador judicial.
- 2- Con la interposición de la presente tutela se busca evitar la consumación de un daño inevitable, como lo son la inejecución de algunas de las actividades propias del contrato estatal, por falta de

estos recursos, los cuales, fueron depositados a través de depósito judicial por FONADE- hoy ENTRETERRITORIO a la cuenta judicial del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD según lo manifiesta la entidad a través del memorial del 31 de enero de 2018. Hecho por el cual, la Unión Temporal de la cual hace parte CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S. hace parte, no puede hacer uso de los dineros objeto de medida cautelar de embargo, necesarios para seguir adelante con la ejecución del contrato estatal. A pesar que la DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordenó el levantamiento de estas medidas, a través de Auto con número consecutivo 200-00449 del 25 de enero de 2019.

- 3- La presente tutela cumple con el requisito de la inmediatez. Debido a que los efectos de la medida de embargo decretada por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD en un principio, los cuales, impiden seguir adelante con diversas actividades del contrato público por la falta de estos dineros (\$98.862.671), persisten todavía.

Igualmente, la misma Sentencia C – 590 de 2005 señala en cuanto a la autonomía e independencia de los jueces, lo siguiente:

“39. Y en lo que atañe a la autonomía e independencia de los jueces y tribunales, ellas deben entenderse en el marco de la realización de los fines estatales inherentes a la jurisdicción y, en especial, de cara al cumplimiento de su deber de garantizar la efectividad de los derechos a todas las personas. Es decir, la Constitución no configura tal autonomía y tal independencia como atributos idóneos para negar la garantía de esos derechos. Por el contrario, esa autonomía y esa independencia deben asumirse como un mandato de proscripción de injerencias indebidas en el ejercicio de la función jurisdiccional, pero en el entendido que ésta se orienta a la afirmación y no a la negación de los fundamentos de la democracia colombiana. De allí que, si esto último ocurre, es decir, si la jurisdicción da lugar a afectaciones de derechos fundamentales, tales decisiones deban removerse del mundo jurídico para restablecer el efecto vinculante de esos derechos”.

Con lo anterior, la Corte Constitucional quiere manifestar que dentro de la función de administrar justicia, la cual, desempeñan los jueces, es un deber primordial el hecho de que garanticen la efectividad de los derechos fundamentales de quienes se vean afectados por las decisiones decretadas dentro de un proceso, especialmente las relacionadas con la imposición de medidas cautelares sobre bienes de terceros (dineros), como es el presente caso. Dejándose sin efecto cualquier decisión que se haya tomado en contravía de los derechos de carácter fundamental.

2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN PROCESOS JUDICIALES

La Corte Constitucional se ha referido al derecho fundamental al debido proceso dentro de un proceso judicial de la siguiente manera: *“Finalmente, el tercer plano de limitaciones refiere a la vigencia de los derechos fundamentales intermediados por el trámite judicial, especialmente el derecho al debido proceso. En tanto el procedimiento judicial encuentra su justificación constitucional en la obtención de decisiones justas que resuelvan los conflictos de la sociedad, el mismo debe garantizar que las garantías que la Carta confiere a las partes no sean menoscabadas. Específicamente, el proceso judicial debe*

permitir el logro efectivo de los distintos componentes del derecho al debido proceso, como son los principios de legalidad, contradicción y defensa, de favorabilidad en los casos que resulte aplicable, de presunción de inocencia para los trámites propios del derecho sancionador, etc. Estas garantías se suman a otras, vinculadas a distintos derechos fundamentales, como son la igualdad de trato ante autoridades judiciales, la vigencia de la intimidad y la honra, la autonomía personal y la dignidad humana, entre muchas otras”. Subrayado fuera de texto. (Sentencia C-124 de 2011 M.P. Dr. JUAN CARLOS HENAO PEREZ)

En este orden de ideas, la consignación de los dineros realizada por el FONADE – hoy ENTRECENTRO a través de depósito judicial, donde la entidad realizó la consignación de la suma de \$98.862.671 en la cuenta del juzgado, dineros retenidos a nombre de la CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, más, sin embargo, en el Título judicial se menciona como demandado al señor MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, quien no forma parte de la UNIÓN TEMPORAL LA PAZ.

Ahora bien, el eje del presente asunto resulta en el hecho de que se presentó en el mes de abril de 2021, en el marco de las actuaciones procesales pertinentes, una solicitud de levantamiento de medida de embargo y entrega de título de depósito judicial sobre los dineros que fueron retenidos y puestos a disposición del juzgado que decretó dicha medida, por cuando aquello efectivamente es abiertamente contrario a derecho, sin que la misma a la fecha, como se explicará más adelante, haya sido siquiera considerada por tal autoridad judicial.

PETICIÓN:

Por medio de la presente acción de tutela, la cual, se presenta para proteger el derecho al debido proceso de mí representada, la sociedad CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S., para que el JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, acceda a lo siguiente:

PRIMERO:Primero: Tutelar el derecho constitucional al debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución Política en cabeza de la UNIÓN TEMPORAL LA PAZ, de la cual, CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S con ocasión de la solicitud de levantamiento de medida cautelar y devolución de título judicial.

SEGUNDO: Ordenar al Despacho accionado, para que proceda en el menor tiempo posible y de conformidad con las reglas fijadas por el Código General del Proceso a dar trámite y curso a la solicitud de levantamiento de medida cautelar y devolución de título judicial formulada por el Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL LA PAZ, en el mes de abril de 2021.

MEDIOS PROBATORIOS:

Presento como tales, las siguientes:

1. Copia del documento de fecha 30 de septiembre de 2016, por medio del cual, se constituyó la UNIÓN TEMPORAL LA PAZ.
2. Copia del Oficio número 201845000020751 del 31 de enero de 2018, radicado por el FONADE al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

3. Copia del Auto con Consecutivo: 400-00449 de fecha 25 de enero de 2019, proferido por la DELAGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES DE LA SUPERINTENENCIA DE SOCIEDADES.
4. Copia de la solicitud de levantamiento de medida cautelar y devolución de título judicial presentada en el mes de abril de 2021 ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
5. Copia del escrito de Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar de Embargo y Retención de Dineros del CONSORCIO ITIEL presentado al juzgado el día 21 de abril de 2021.

ANEXOS:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S.

NOTIFICACIONES:

El JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ recibe notificaciones a través de la dirección de correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la Carrera 10 # 14-15 de Bogotá, D.C., Edificio Hernando Morales Molina, Piso 2.

La suscrita recibe notificaciones a través de la dirección de correo electrónico mateopo46@gmail.com o al correo infobiological@gmail.com a la dirección Calle 93 # 15-51, of 104 en la Ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,



PAOLA CAROLINA BUITRAGO CORTES

C.C. No. 1.053.331.233 de Chiquinquirá

Representante Legal

CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S

NIT 900.626.021 - 7

Unión Temporal
La Paz



DOCUMENTO DE ACUERDO DE UNION TEMPORAL LA PAZ

Señores
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
Calle 26 No. 13-19
Ciudad.

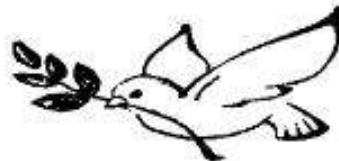
Los suscritos, **PAOLA CAROLINA BUITRAGO CORTES, MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR Y WILLIAM HERNAN RODRIGUEZ GARCIA**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S** con NIT **900.626.021-7**, **CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA** con NIT **800.196.687-2** Y **WILLIAM HERNAN RODRIGUEZ GARCIA** con NIT **79.684.609-7**, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Unión Temporal, para participar en la **CONVOCATORIA PÚBLICA CPU 009-2016**, cuyo objeto es "**ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS INTEGRALES Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**", expresamos que cumplimos con cada uno de los aspectos que a continuación se relacionan:

1. Las personas jurídicas que hace parte de esta Unión Temporal tiene un término mínimo de duración de más de cinco (05) años, contados a partir de la terminación de vigencia del contrato que de ser adjudicatarios del presente proceso de selección se firmaría con FONADE.
2. El objeto social principal de las personas jurídicas que integra la presente Unión Temporal, se encuentra directamente relacionado con el objeto contractual del presente proceso.
3. Los representantes legales de la persona jurídica y la persona natural integrantes de la presente Unión Temporal, son capaces jurídicamente para unirse en Unión Temporal con otras personas naturales y/o jurídicas, así como para presentar propuestas, celebrar y ejecutar contratos de mínima, menor y mayor cuantía.
4. La duración de la unión temporal en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al plazo de ejecución del contrato y su liquidación, y cinco (5) años más. En todo caso la unión temporal durará todo el término necesario para

Calle 17 No. 10 – 30 Of. 201 *Telefax (8) 726 4702.
Chiquinquirá – Boyacá
CELULAR 3123747374

CORREO: construtorazuria@hotmail.com y/o carlos_ingcivil@hotmail.com

Unión Temporal **La Paz**



atender los ofrecimientos hechos, como las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

5. La Unión Temporal se denominará **UNIÓN TEMPORAL LA PAZ**.

6. **CONDICIONES Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY:** La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la Unión Temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad, y serán distribuidas de la siguiente forma:

NOMBRE DEL ASOCIADO	LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA	ACTIVIDAD A EJECUTAR EN LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES ATRIBUIDAS EN EL CONTRATO Y RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS	% DE PARTICIPACIÓN
CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA	ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PARA ANEXAR A LA PROPUESTA Y APOORTE PARA CANCELAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON LA PRESENTACIÓN DE ESTA.	TODAS LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION A EJECUTARSE INCLUIDAS EN LOS CAPITULOS DE: PRELIMINARES Y CIMENTACION	51%
CONSTRUCTORA ZURIA SAS	RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN. ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LA PROPUESTA	TODAS LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION A EJECUTARSE EXEPTUANDO LAS QUE CORRESPONDEN A LOS CAPITULOS DE PRELIMINARES Y CIMENTACION.	29%
WILLIAM HERNAN RODRIGUEZ GARCIA	ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PARA ANEXAR A LA PROPUESTA Y APOORTE PARA CANCELAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON LA PRESENTACIÓN DE ESTA.	TODOS LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS INTEGRALES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA.	20%

La responsabilidad de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL** será solidaria.

7. **CESIÓN:** No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la Unión Temporal, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de la entidad, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.

8. El representante legal designado por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal es **CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ**, identificado con C. C. No. **7.310.251 de Chiquinquirá**, quien está expresamente facultado para presentar

Calle 17 No. 10 - 30 Of. 201 *Telefax (8) 726 4702.

Chiquinquirá - Boyacá

CELULAR 3123747374

CORREO: constructorazuria@hotmail.com y/o carlos_ingcivil@hotmail.com

Unión Temporal **La Paz**



la oferta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. Así mismo representará a los integrantes de la Unión Temporal judicial y extrajudicialmente, para lo cual estará facultado en nombrar y suscribir poder para designar apoderado cuando a ello hubiere lugar. Con la suscripción del documento de constitución de la Unión Temporal, se entenderá para todos los efectos legales y contractuales que el representante de la Unión Temporal tiene las siguientes facultades referentes a la etapa precontractual, contractual y poscontractual:

- 1. Presentación de la oferta y representación de la Unión Temporal o unión temporal en todas las diligencias del proceso de selección.**
 - 2. Suscribir el contrato y sus modificaciones.**
 - 3. Suscribir el acta de liquidación y notificarse del acta de liquidación unilateral.**
9. En caso de falta temporal o absoluta el representante legal será reemplazado por el suplente, quien para el caso en concreto será MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, identificado con C.C. No. 13.450.383 de Cúcuta, quien tendrá las mismas facultades.
10. Los domicilios de los integrantes que conforman esta Unión Temporal son:

WILLIAM HERNAN RODRIGUEZ GARCIA (Persona Natural)

Dirección: Carrera 10 No. 17-40
Teléfonos: (8) 7264314
Ciudad: Chiquinquirá - Boyacá

CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA (Persona Jurídica)

Dirección: Calle 99 No. 47^a-23 piso 2
Telefax: 6236998
Ciudad: Bogotá

Calle 17 No. 10 - 30 Of. 201 *Telefax (8) 726 4702.

Chiquinquirá - Boyacá

CELULAR 3123747374

CORREO: construtorazurla@hotmail.com y/o carlos_ingcivil@hotmail.com

Unión Temporal
La Paz



CONSTRUCTORA ZURIA SAS (Persona jurídica)

Dirección: Calle 17 No. 10-30 oficina 201
Teléfonos: (8) 7264702
Fax: (8) 7264702
Ciudad: Chiquinquirá - Boyacá

11. La sede del Union Temporal es:

La sede del Union Temporal es:

Ciudad: Chiquinquirá - Boyacá
Dirección: Calle 17 No. 10-30 oficina 201
Teléfono: (8) 7264702
Fax: (8) 7264702
E-mail: carlos_ingcivil@hotmail.com

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los Treinta (30) días del mes de Septiembre de 2016.

WILLIAM HERNAN RODRIGUEZ GARCIA

NIT: 79.684.609-7

Representante Legal WILLIAM HERNAN RODRIGUEZ GARCIA

C.C: 79.684.609 de Bogotá

Acepto

CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S.

Nit. No. 900.626.021-7

Representante Legal PAOLA CAROLINA BUITRAGO CORTES

C.C. No. 1.053.331.233 de Chiquinquirá

Persona Jurídica

Calle 17 No. 10 - 30 Of. 201 *Telefax (8) 726 4702.

Chiquinquirá - Boyacá

CELULAR 3123747374

CORREO: constructorazuria@hotmail.com y/o carlos_ingcivil@hotmail.com

Unión Temporal
La Paz



CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA
Nit. 800.196.687-2
Representante Legal MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR
C.C. 13.450.383 de Cúcuta
Persona Jurídica
Acepto

Representante Legal del Unión Temporal:

CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ
C.C: 7.310.251 de Chiquinquirá (Boyacá)
Acepto

Suplente del Unión Temporal:

MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR
C.C. 13.450.383 de Cúcuta
Acepto

Calle 17 No. 10 - 30 Of. 201 *Telefax (8) 726 4702.

Chiquinquirá - Boyacá

CELULAR 3123747374

CORREO: constructorazurta@hotmail.com y/o carlos_ingcivil@hotmail.com



No 2016-430-036056-2

Asunto: Fº EMBARGO Y RETENCIÓN D

Fecha Radicado: 23/05/2016 12:41:14 - Radicador: LPENAME
Destino Pagadoría: Ramal: CIJ JUZGADO VEINTICUATRO CIVI
Bogotá D.C. Calle 26 No 13 -18. Tel. 57(1)3840497
CONSULTE EL ESTADO DE SU RADICADO EN
http://www.sgd.fonade.gov.co/consultaWeb

Sistema de Gestión - Ordecol

República de Colombia



Rama Judicial del poder publico

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey

Correo electrónico: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de Mayo de 2016
OFICIO No. 1486

SEÑORES

FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE

REF: Ejecutivo Singular N°110013103024201600255 de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL DIECISEIS (2016), se decretó el embargo y retención de los dineros, honorarios, créditos pendientes de pago o que se llegaren a paga a futuro a la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA y al demandado MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR en esa entidad. Límite de la medida \$ 1.130.000.000.00

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte:COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO DE	Nit#890927034
Ddo:MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA	CC#13450383 / Nit# 8001966872

Sírvase proceder de conformidad consignando a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012031024 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Atentamente,

[Handwritten signature]
[Circular official stamp of the court]

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2018 MES: 01 DÍA: 30 CÓDIGO: 010			ORIGEN DE ORIGEN O RECEPTORA Nombre oficina: Depósitos Judiciales		NÚMERO DE OPERACIÓN 220020989	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012031024
--	--	--	--	--	----------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 24 CIVIL DEL Circuito de Ordeal

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001310302420160025500

REMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: B90927034 PRIMER APELLIDO: COLTEFINANCIERA SEGUNDO APELLIDO: SA. COMPAÑIA DE FINANCIERA

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 13450383 PRIMER APELLIDO: YANEZ SEGUNDO APELLIDO: VILLAMIZAR NOMBRES: MARCO TULIO

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ESTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMITE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: EMBARGO

* CTA. AHORROS: DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

VALOR DEPÓSITO (1): 98.862.671

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Fonode C.C. O NIT No.: B999993161 TELEFONO: 5940407

FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): 98.862.671

EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE NOTA DÉBITO CORRIENTE AHORRO

BANCO: AZ

COMISIONES (2): \$ 0

IVA (3): \$ 0

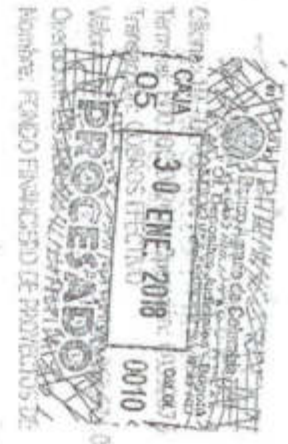
EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): 98.862.671

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Fonode C.C.No.: B99999316-1

NIT 000.037800-8

89-FT-042 - OCT/12



COPIA CONSIGNANTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184500020751

Pública Privada Confidencial

Bogotá D.C, 31-01-2018

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Atte. Dra. Kethy Aleyda Sarmiento Velandía
SECRETARIA
Calle 12 No. 9-23 Piso 4 Torre Norte, Edificio El Virrey
Bogotá D.C.

*Proceso pasó al
Juzgado 3 de Ejecución
Cra 10 # 14-30 P-2*

Referencia: OFICIO 1486 PROCESO 110013103024201600255 de COLTEFINANCIERA S.A.
Contra MARCO TULIO YAÑEZ Y CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA.

Respetada Doctora:

Respecto a la comunicación de la referencia, me permito informar a usted que al tercero CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA NIT.800.196.687, como integrante de la UNION TEMPORAL LA PAZ con una participación del 51%, se le aplicó en la proporción indicada la medida de embargo emitida por su despacho mediante oficio 1486 del 27/05/2016 notificada a Fonade con Radicado 20164300360562 el 03/06/2016, para lo cual adjuntamos consignación realizada.

FECHA CONSIGNACION	VALOR
30/01/2018	\$98.862.671,00

Cabe resaltar que en el momento de realizar la consignación en los campos de datos del demandado, por error se colocaron los datos del señor MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR CC.13.450.383, quien también aparece citado como demandado en el oficio y no los datos de la CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA NIT.800.196.687, para que se sirvan realizar el respectivo ajuste y/o trámite interno en su despacho. De igual forma, quedamos atentos si necesitan algo adicional.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

JOSE MANUEL MELO ESPEJO
Gerente Unidad Area Pagaduría
Preparo: Claudia Carris Mejía
Código: FAP320

Versión: 05

Vigencia: 2015-06-11

Cll 26 # 13 - 19, Bogotá - Colombia.
Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502
www.fonade.gov.co @fonadecol @fonade



VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-016941

Tipo: Salida Fecha: 25/01/2019 04:31:44 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 800196687 - CONSTRUCTORA INGA Exp. 68012
Remite: 400 - DELEGATJRA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JLDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: ALTO Consecutivo: 400-000449

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Constructora Ingarcon Ltda

Proceso

Reorganización

Asunto

Art. 20 Ley 1116 de 2006

Promotor

Marco Tulio Yáñez Villamizar // RL

Expediente

68012

I. ANTECEDENTES

1. Por memoriales de 9 de abril de 2018 (rad. 2018-01-136648), 23 de agosto de 2018 (rad. 2018-01-384655, 2018-01-384577 y 2018-01-385061), 29 de agosto de 2018 (rad. 2018-01-390923), 11 de septiembre de 2018 (rad. 2018-01-404213) y 19 de Diciembre de 2018 (rad.2018-01-549585) Fonade solicitó que se le instruyera sobre si los recursos que corresponden a la concursada como partícipe de un consorcio y una unión temporal de los cuales hace parte, le deben ser entregados directamente o por el contrario, deben ser girados a órdenes del juez del concurso.
2. Por memoriales del 3 de mayo de 2018 (rad. 2018-01-222638) y 18 de junio de 2018 (rad. 2018-01-290309) la empresa solicitó la intervención del juez del concurso con el propósito de que Fonade le entregue los recursos directamente, argumentando que los requiere para la operación general de la compañía.
3. En los mismos memoriales, la deudora también solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesan sobre las cuentas corrientes de la sociedad y que fueron decretadas en el marco de los siguientes procesos judiciales:
 - Proceso Ejecutivo adelantado por Coltefinanciera contra la concursada en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá.
 - Proceso Ejecutivo adelantado por Nicolai Lancheros contra la concursada en el Juzgado Segundo (2°) Municipal de Villavicencio.
4. Mediante auto 430-004450 del 23 de marzo de 2018, se agregó al expediente el proceso ejecutivo adelantado por Coltefinanciera S.A Compañía de Financiamiento contra la concursada, poniendo a disposición del juez del concurso las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 prohíbe la continuación de procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor antes del inicio del proceso

de reorganización, y ordena al juez de conocimiento remitirlos para ser incorporados al trámite concursal.

2. Así mismo, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece que las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.
3. La disposición citada faculta a este operador judicial para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos incorporados al concurso o que han quedado a disposición del Despacho, pese a que el cobro continua contra los deudores solidarios, a petición del deudor y recomendación del promotor según convenga a los objetivos del proceso.
4. En el presente caso se tiene que:
 - a. Por auto 430-004450 del 23 de marzo de 2018, se agregó al expediente el proceso ejecutivo adelantado por Coltefinanciera S.A Compañía de Financiamiento en contra de la concursada.
 - b. Las medidas cautelares fueron puestas a disposición del juez del concurso,
 - c. Existe petición del deudor a través de su representante legal con funciones de promotor.
 - d. El deudor argumentó razones expuestas de urgencia, conveniencia y necesidad operacional para el levantamiento de las medidas.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho encuentra que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares es procedente, por lo cual, ordenará levantar las mismas.
6. De igual manera, ordenará el levantamiento de los embargos que recaen sobre las cuentas corrientes de la empresa en Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco de Bogotá y Banco BBVA.
7. En relación con el pago de los títulos de depósito, se informa que no obra ningún título de depósito judicial en el grupo de apoyo judicial de esta entidad, tampoco en la secretaría del Despacho judicial de origen¹. Por lo anterior, la solicitud será desestimada.
8. En cuanto al proceso ejecutivo adelantado por Nicolai Lancheros contra la concursada en el Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Villavicencio, el Despacho advierte que no ha sido incorporado al proceso de reorganización en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual, el Despacho no puede pronunciarse sobre las medidas cautelares ordenadas en ese proceso.
9. Sin perjuicio de lo anterior, ordenará al referido Despacho judicial que lo remita para su incorporación en los términos del artículo citado, si a ello hay lugar.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada Para Los Procedimientos de Insolvencia;

RESUELVE

Primero. Levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre los derechos económicos de la concursada como partícipe de la Unión Temporal la Paz y el Consorcio MYV – IAC Fonade en los contratos celebrados con Fonade.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar la presente decisión a Fonade al correo electrónico wortiz@fonade.gov.co

¹ Mediante informe secretarial rendido en el marco del proceso ejecutivo No. 11001-31-03-024-2016-00255-00 adelantado por Coltefinanciera S.A Compañía de Financiamiento contra Constructora Ingarcon Ltda, ese Despacho judicial señaló que de acuerdo al informe realizado en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, no hay títulos para dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Tercero. Levantar la medida cautelar de embargo sobre las cuentas que la empresa tiene en Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco de Bogotá y Banco BBVA, las cuales fueron decretadas en el marco del proceso ejecutivo adelantado por Coltefinanciera en contra de la deudora.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial elaborar los oficios comunicando a Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Bbva y a Fonade lo resuelto.

Los oficios deberán ser recogidos por la concursada en el Grupo de Apoyo Judicial para su gestión y radicación en las oficinas respectivas.

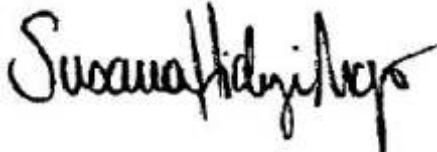
Quinto. Desestimar la petición de la concursada referente a que levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo adelantado por Nicolai Lancheros contra la concursada en el Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Villavicencio.

Sexto. Ordenar al Juzgado Segundo (2°) Municipal de Villavicencio la remisión del proceso ejecutivo adelantado por Nicolai Lancheros en contra de la concursada, si a ello hay lugar, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir la presente providencia al Juzgado Segundo (2°) Municipal de Villavicencio al correo electrónico cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octavo. Requerir al deudor bajo los apremios de ley con el propósito de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, indique si la forma en que registró contablemente los asuntos relativos a la Unión Temporal la Paz y el Consorcio MYV - IAC Fonade, corresponde a una operación o a un negocio conjunto en los términos de la sección 15 de la NIIF para PYMES.

Notifíquese y Cúmplase,



SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rad. 2019-01-009607 // 2019-01-009328

J0896

B18-0430-005633 // B18-0430-005634 // B18-0430-005635 // B18-0430-005636 // B18-0430-005637 // B18-0430-005638 //

Bogotá D.C. mayo 12 de 2021

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2016-00255

Demandante: COLTEFINANCIERA S.A.

Demandado: CONSTRUCTORA INGARCON LTDA EN REORGANIZACIÓN y OTROS.

Asunto: REITERACIÓN Solicitud de Levantamiento de medida Cautelar y devolución de Título Judicial

Cordial saludo,

CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.310.251 de Chiquinquirá, actuando en calidad de representante legal de la Unión Temporal la Paz, identificada con el Nit. No. 901.027.167-7, figura asociativa conformada por la sociedad **CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA S.A.S.**- En Reorganización identificada con NIT. 800.196.687-2, **CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S** con Nit. No. 900.626.021-7 y **WILLIAM HERNAN RODRIGUEZ GARCIA** con Nit. No. 79.684.609-7., acudo a su Honorable Despacho con el fin de REITERAR la solicitud realizada desde el pasado 10 de abril de 2021, radicada mediante Correo electrónico, para que el Despacho se sirva dar cumplimiento estricto al Auto proferido dentro del proceso de Reorganización Empresarial Consecutivo 200-00449 del 25 de enero de 2019, bajo el Expediente 68012, el cual Cursa en la Superintendencia de Sociedades a cargo de la Dra Susana Hidvegi Arango en calidad de Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia de conformidad con los siguientes:

1. La sociedad que represento, CONSTRUCTORA INGARCON LTDA en reorganización es integrante de la UNION TEMPORAL LA PAZ, constituido para la participación y ejecución dentro de la Convocatoria pública CPU-009-2016 cuyo objeto es” ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS INTEGRALES Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINMARCA”
2. El Extremo demandado MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR no es integrante de esta Unión Temporal y por ende, no tiene ningún tipo de derecho económico dentro de la misma, por lo cual, resulta improcedente cualquier tipo de medida cautelar que se pretenda hacer valer por mi condición de demandado persona natural y en contra de la UNION TEMPORAL LA PAZ, de acuerdo con el documento de acuerdo por medio del cual se creó la Unión Temporal y la cual se adjunta a la presente.
3. La sociedad demandante en el presente proceso COLTEFINANCIERA S.A. CONPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, solicito al Juzgado de conocimiento (Juzgado 24 civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, el Embargo y retención de los dineros, honorarios, créditos pendientes de pago o que se llegaren a pagar a futuro frente a la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA en reorganización y la persona natural MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR.
4. Esta solicitud, fue aceptada por el mentado Juzgado y en consecuencia profirió el oficio 1486 del 27 de mayo del año 2016, dirigido al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE- hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO, quien de forma errónea y así lo hizo saber mediante Oficio RADICADO 201845000020751 del 31 de enero de 2018, que en cumplimiento de la Orden del Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, SE EQUIVOCO, al realizar el respectivo Deposito Judicial en la Cuenta N° 110012031024, con indicación del dato del demandado a nombre de la persona natural

MARXO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, quien como se dijo anteriormente, no hace parte de la UNION TEMPORAL LA PAZ y por ende, no posee ningún tipo de derecho económico sobre la relación contractual existente entre FONADE hoy ENTERRITORIO y la UNION TEMPORAL LA PAZ.

5. Por Otra parte, es importante manifestar que la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA quien actúa dentro de las presente diligencias como Demandado, se encuentra en Proceso de Reorganización empresarial en los terminos de la ley 1116 de 2006.

6. En el trámite de este proceso de reorganización, la Superintendencia de Sociedades, a través de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, Emitió el auto con Consecutivo: 400-00449 el pasado 25 de enero de 2019, dentro del Expediente 68012 por medio del cual determino entre otras cosas lo siguiente:

RESUELVE

Primero. Levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre los derechos económicos de la concursada como partícipe de la Unión Temporal la Paz y el Consorcio MYV – IAC Fonade en los contratos celebrados con Fonade.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar la presente decisión a Fonade al correo electrónico wortiz@fonade.gov.co

7. La decisión anterior, se emitió por la citada delegatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA hace parte de la UNION TEMPORAL LA PAZ y se encuentra en el mentado proceso de Reorganización empresarial.

8. En virtud de lo anterior, resulta claro que el suscrito demandado MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR al no hacer parte de la UNION TEMPORAL LA PAZ no posee Derechos económicos ni de ningún tipo en la relación contractual en tiene FONADE-hoy ENTERRITORIO con la sociedad CONSTRUCTORA ENGARCON LTDA, y por ende, es un ERROR de FONADE hoy ENTERRITORIO, haber generado un deposito de un titulo Judicial a nombre del demandado MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, cuando dichos derechos le corresponden a la sociedad CONSTRUCTORA ENGARCON LTDA y que además esta sociedad se encuentra en proceso de Reorganización por lo que ante esta circunstancia, se ha Ordenado el levantamiento de las medidas cautelares emitidas dentro del presente proceso.

9. Por todo lo anterior, no existe ningún argumento de tipo jurídico o procesal para que se retenga en deposito judicial los dineros que ERRONEAMENTE han sido consignados a nombre del demandado persona natural MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR y que en todo caso, no podrían ser retenidos a nombre del demandado CONSTRUCTORA ENGARCON LTDA, por la existencia de la Orden Jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades del levantamiento de la medida cautelar de embargo. Orden que se anexa a la presente.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, me permito, con total atención, solicitar a este Despacho judicial lo siguiente:

SOLICITUD

1. En atención al Auto emitido por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, de la Superintendencia de Sociedades, con Consecutivo: 400-00449 el pasado 25 de enero de 2019, dentro del Expediente 68012, se Cumpla con la Orden de Levantamiento “de la medida cautelar de embargo decretada sobre los derechos económicos de la Concursada como participe de la Unión temporal la Paz.” (Expediente 68012, Auto Consecutivo 400-00499 del 25/01/2019)

En virtud del cumplimiento de la Orden anterior,

2. Solicito se ordene de forma inmediata, la devolución del Título Judicial, consignado el pasado 30 de enero de 2018, en la Cuenta de Deposito Judicial N° 110012031024 a ordenes del Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad, y consignados de forma errónea a nombre del demandado MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 98.862.671).

ANEXOS

1. Documento de Conformación de la UNION TEMPORAL LA PAZ
2. Oficio 1486 del 27 de mayo de 2016, mediante el cual se Ordena el embargo y retención en contra de la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA Y MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, por parte del Juzgado 24 civil del circuito de Oralidad.
3. Oficio con solicitud de Corrección de datos de la Consignación de Deposito Judicial, realizada por FONADE hoy ENTERRITORIO ante el Juzgado 24 civil del circuito de Oralidad.
4. Auto Consecutivo 400-00499 del 25/01/2019, emitido dentro del Expediente 68012, en el Proceso de Reorganización (ley 116 de 2006) del que es titular la sociedad INGARCON LTDA.

En lo anterior, Agradezco la atención y colaboración prestada

Cordialmente



CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL LA PAZ

Correo electrónico de Notificación: mateopo46@gmail.com y carlos_ingcivil@hotmail.com

(Anexo lo enunciado)

Bogotá D.C. abril de 2021

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j03jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Juzgado de origen: **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 110013103024201600255

Demandante: COLTEFINANCIERA S.A.

Demandado: CONSTRUCTORA INGARCON LTDA EN REORGANIZACIÓN, MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR.

Asunto: Solicitud de Levantamiento de medida Cautelar y devolución de Título Judicial

Cordial saludo,

CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.310.251 de Chiquinquirá, actuando en calidad de representante legal de la Unión Temporal la Paz, identificada con el Nit. No. 901.027.167-7, figura asociativa conformada por la sociedad **CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA S.A.S.**- En Reorganización identificada con NIT. 800.196.687-2, **CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S** con Nit. No. 900.626.021-7 y **WILLIAM HERNAN RODRIGUEZ GARCIA** con Nit. No. 79.684.609-7. En el presente acto acudo a su Honorable Despacho con el fin de solicitar de forma comedida se sirva dar cumplimiento estricto al Auto proferido dentro del proceso de Reorganización Empresarial Consecutivo 200-00449 del 25 de enero de 2019, bajo el Expediente 68012, el cual Cursa en la Superintendencia de Sociedades a cargo de la Dra Susana Hidvegi Arango en calidad de Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, de conformidad con los siguientes:

1. La sociedad **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA** en reorganización es integrante de la **UNION TEMPORAL LA PAZ**, constituido para la participación y ejecución dentro de la Convocatoria pública CPU-009-2016 cuyo objeto es” **ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS INTEGRALES Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINMARCA**”

2. El extremo demandado **MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR** no es integrante de esta Unión Temporal y por ende, no tiene ningún tipo de derecho económico dentro de la misma, por lo cual, resulta improcedente cualquier tipo de medida cautelar que se pretenda hacer valer en contra de la **UNION TEMPORAL LA PAZ**, de acuerdo con el documento de acuerdo por medio del cual se creó la Unión Temporal y la cual se adjunta a la presente.

3. La sociedad demandante en el presente proceso **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, solicito al Juzgado de conocimiento (Juzgado 24 civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, el Embargo y retención de los dineros, honorarios, créditos pendientes de pago o que se llegaren a pagar a futuro frente a la sociedad **CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA** en reorganización y la persona natural **MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR**.

4. Esta solicitud, fue aceptada por el mentado Juzgado y en consecuencia profirió el oficio 1486 del 27 de mayo del año 2016, dirigido al **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE-** hoy **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO**, quien de forma errónea y así lo hizo saber mediante Oficio **RADICADO 201845000020751** del 31 de enero de 2018, que en cumplimiento de la Orden del Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, **SE EQUIVOCO**, al realizar el respectivo Deposito Judicial en la Cuenta N° 110012031024, con indicación del dato del demandado a nombre de la persona natural

MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, quien como se dijo anteriormente, no hace parte de la UNION TEMPORAL LA PAZ y por ende, no posee ningún tipo de derecho económico sobre la relación contractual existente entre FONADE hoy ENTERRITORIO y la UNION TEMPORAL LA PAZ.

5. Desde otra óptica, es importante manifestar que la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA quien actúa dentro de las presente diligencias como Demandado, se encuentra en Proceso de Reorganización empresarial en los términos de la ley 1116 de 2006.

6. En el trámite de este proceso de reorganización, la Superintendencia de Sociedades, a través de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, Emitió el auto con Consecutivo: 400-00449 el pasado 25 de enero de 2019, dentro del Expediente 68012 por medio del cual determino entre otras cosas lo siguiente:

RESUELVE

Primero. Levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre los derechos económicos de la concursada como partícipe de la Unión Temporal la Paz y el Consorcio MYV – IAC Fonade en los contratos celebrados con Fonade.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar la presente decisión a Fonade al correo electrónico wortiz@fonade.gov.co

7. La decisión anterior, se emitió por la citada delegatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA hace parte de la UNION TEMPORAL LA PAZ y se encuentra en el mentado proceso de Reorganización empresarial.

8. En virtud de lo anterior, resulta claro que el suscrito demandado MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR al no hacer parte de la UNION TEMPORAL LA PAZ no posee Derechos económicos ni de ningún tipo en la relación contractual en tiene FONADE-hoy ENTERRITORIO con la sociedad CONSTRUCTORA ENGARCON LTDA, y por ende, es un ERROR de FONADE hoy ENTERRITORIO, haber generado un depósito de un título Judicial a nombre del demandado MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, cuando dichos derechos le corresponden a la sociedad CONSTRUCTORA ENGARCON LTDA y que además esta sociedad se encuentra en proceso de Reorganización por lo que ante esta circunstancia, se ha proferido el levantamiento de las medidas cautelares emitidas dentro del presente proceso.

9. Por todo lo anterior, no existe ningún argumento de tipo jurídico o procesal para que se retenga en depósito judicial los dineros que ERRONEAMENTE han sido consignados a nombre del demandado persona natural MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR y que en todo caso, no podrían ser retenidos a nombre del demandado CONSTRUCTORA ENGARCON LTDA, por la existencia de la Orden Jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades del levantamiento de la medida cautelar de embargo. Orden que se anexa a la presente.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, me permito, con total atención, solicitar a este Despacho judicial lo siguiente:

1. En atención al Auto emitido por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, de la Superintendencia de Sociedades, con Consecutivo: 400-00449 el pasado 25 de enero de

2019, dentro del Expediente 68012, se Cumpla con la Orden de Levantamiento “de la medida cautelar de embargo decretada sobre los derechos económicos de la Concursada como partícipe de la Unión temporal la Paz.” (Expediente 68012, Auto Consecutivo 400-00499 del 25/01/2019)

En virtud del cumplimiento de la Orden anterior,

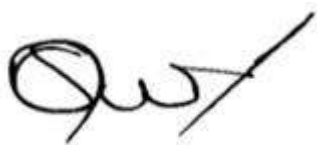
2. Solicito se ordene de forma inmediata, la devolución del Título Judicial, consignado el pasado 30 de enero de 2018, en la Cuenta de Deposito Judicial N° 110012031024 a órdenes del Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad, y consignados de forma errónea a nombre del demandado MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 98.862.671).

ANEXOS

1. Documento de Conformación de la UNION TEMPORAL LA PAZ
2. Oficio 1486 del 27 de mayo de 2016, mediante el cual se Ordena el embargo y retención en contra de la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA Y MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, por parte del Juzgado 24 civil del circuito de Oralidad.
3. Oficio con solicitud de Corrección de datos de la Consignación de Deposito Judicial, realizada por FONADE hoy ENTERRITORIO ante el Juzgado 24 civil del circuito de Oralidad.
4. Auto Consecutivo 400-00499 del 25/01/2019, emitido dentro del Expediente 68012, en el Proceso de Reorganización (ley 116 de 2006) del que es titular la sociedad INGARCON LTDA.

En lo anterior, Agradezco la atención y colaboración prestada

Cordialmente



CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL LA PAZ

Correo electrónico de Notificación: mateopo46@gmail.com y
carlos_ingcivil@hotmail.com

(Anexo lo enunciado)



CODIGO DE VERIFICACIÓN JSPRNMJ1hz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA ZURIA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900626021-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : CHIQUINQUIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 123274
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 15 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 3,030,433,222.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 17 10 26 LOCAL 201
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15176 - CHIQUINQUIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7260913
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3223605270
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@zuriaconstructora.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 17 10 26 LOCAL 201
MUNICIPIO : 15176 - CHIQUINQUIRA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 7260913
TELÉFONO 2 : 3223605270
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@zuriaconstructora.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CONSTRUCTORA ZURIA SAS**

Fecha expedición: 2021/06/25 - 14:30:52 **** Recibo No. S000558478 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210625-0049

CODIGO DE VERIFICACIÓN JSPRNMJ1hz

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 31 DE MAYO DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUCTORA ZURIA SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20160104	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CHIQUINQUIR RM09-25967		20160119
			A		

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EN DISTINTOS CAMPOS DE LA INGENIERÍA, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE ASESORÍA, ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA Y/ O SUPERVISIÓN TÉCNICA, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONCESIÓN DE LABORES DE DESARROLLO CIVIL, AMBIENTAL, INDUSTRIAL, MECÁNICA, QUÍMICA Y EN GENERAL DE TODAS LAS DISCIPLINAS AFINES A LA INGENIERÍA INTEGRAL, PARA LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CON: PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, ENTIDADES PÚBLICAS, DE ECONOMÍA MIXTA O PRIVADA NACIONAL O EXTRANJERA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, E INDUSTRIAS PETROLERAS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. DESARROLLO DE PROCESOS LOGÍSTICOS INTEGRALES. INVESTIGACIÓN, OBTENCIÓN, FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS Y PROCESOS RELACIONADOS A LA GENERACIÓN DE VALOR DE LOS MISMOS. COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS DE LOS MISMOS. LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA Y COMPRAS DE TODA CLASE DE EQUIPOS Y MERCADERÍAS. EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN EN FORMA ENUNCIATIVA: A) ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN: OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, PRESAS, DIQUES Y MUELLES, REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS, SISTEMAS DE IRRIGACIÓN Y DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS PROFUNDOS, GENERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAYAS, CONDUCCIÓN DE AGUAS, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA, EMPRADIZACIÓN, REVEGETALIZACIÓN O FORMACIÓN DE COBERTURA VEGETAL, RELLENOS SANITARIOS, OTRAS TECNOLOGÍAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, POZOS SÉPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CENTRALES TELEFÓNICAS, REDES DE FIBRA ÓPTICA, REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS Y

CODIGO DE VERIFICACIÓN JSPRNMJ1hz

EQUIPOS DE REPETICIÓN, REDES DE COMPUTACIÓN Y CONMUTACIÓN, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, EDIFICACIONES SENCILLAS HASTA 500M2 Y DE ALTURAS MENORES DE 15 METROS, EDIFICACIONES MAYORES DE 500M2 Y DE ALTURAS MAYORES DE 15 METROS, REMODELACIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES, PINTURA DE TODO TIPO DE EQUIPOS Y ESTRUCTURAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPOS Y ESTRUCTURAS, PARQUES, OBRAS DE URBANISMO, ESPACIO PÚBLICO, PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIAS, ESTRUCTURAS DE CONCRETO CONVENCIONALES, ESTRUCTURAS ESPECIALES DE CONCRETO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES, REFORZAMIENTOS ESTRUCTURALES, MONTAJES ELECTROMECAÑICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, MONTAJES PARA CENTRALES HIDRÁULICAS, MONTAJE PARA CENTRALES TÉRMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGÍA, SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y ENFRIAMIENTO, MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE - GRÚAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBTRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REDES DE DISTRIBUCIÓN AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS, MONTAJES DE TUBERÍAS A PRESIÓN, SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, UNIDADES DE PROCESO, SERVICIOS INDUSTRIALES, ZONAS FRANCAS, ASTILLEROS, MATADEROS, BODEGAS, OBRAS PARA MINERÍA E HIDROCARBUROS, EXPLOTACIÓN MINERA, DUCTOS PARA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, CRUCES SUBFLUVIALES DE LÍNEA, LOCACIONES Y FACILIDADES, ESTRUCTURAS MARINAS, PLATAFORMAS Y MONOBOYAS, REFINERÍAS Y PLANTAS PETROQUÍMICAS, TANQUES Y RECIPIENTES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO, VASIJAS DE PROCESO, ESTACIONES DE RECOLECCIÓN Y/ O BOMBEO, LÍNEAS REGULARES, SALVAMENTO Y SEGURIDAD MINERA, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS, VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE, PUENTES, PAVIMENTOS RÍGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AÉREOS, PERFORACIONES, TÚNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN, SEGURIDAD AÉREA, SERVICIOS GENERALES, SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y / O EVACUACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, CERCAS ELÉCTRICAS DE SEGURIDAD, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE ÁREAS DEPORTIVAS, CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS. B) ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REGIONES CLIMÁTICAS, APROVECHAMIENTO Y USO DE LA TIERRA, ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, APROVECHAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL, MINERÍA- GENERAL, TECNOLOGÍA MINERA, INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PLANEACIÓN ARQUITECTÓNICA DE CONJUNTOS EDUCACIONALES, ENERGÍA, GESTIÓN ENERGÉTICA, ENERGÍA ELÉCTRICA, GASOLINA, GAS, CARBÓN-LIGNITO-ANTRACITA, ENERGÍA RENOVABLE Y OTROS, AMBIENTAL, PLANEACIÓN Y LEGISLACIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ESPECIALIDADES EN PROTECCIÓN AMBIENTAL, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, EVALUACIÓN AMBIENTAL, PLANES DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTINGENCIA, PLANES INSTITUCIONALES DE GESTIÓN AMBIENTAL, DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS, INVENTARIOS FORESTALES, PLANES DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL, GESTIÓN DE RESIDUOS, PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN LIMPIA Y MÁS LIMPIA, PROGRAMAS DE RECICLAJE, MECANISMOS DE DESARROLLO LIMPIO MDL, BONOS DE CARBONO, CAPACITACIONES AMBIENTALES, CAPACITACIONES EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL, ASESORÍA EN PROCESOS DE CERTIFICACIÓN, ASESORÍA EN CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE Y SOSTENIBILIDAD DE EDIFICACIONES, AUDITORÍAS, ESTUDIOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD, PLANES DE CONTINGENCIA, ESTUDIOS GEOMORFOLÓGICOS, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, ESTUDIOS HIDRÁULICOS, INFRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE VIAL,

CODIGO DE VERIFICACIÓN JSPRNMJ1hz

PLANEAMIENTO DE TRANSPORTE, SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, TRANSPORTE FERROVIARIO, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, NAVEGACIÓN, VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIOR, AEROPUERTOS, SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, OTROS TRANSPORTES, DESARROLLO URBANO, PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN, DISEÑOS DE INGENIERÍA Y APLICACIONES EN PROYECTOS DE VIVIENDA, SERVICIOS URBANOS, ADMINISTRACIÓN URBANA, TRANSPORTE URBANO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO, DESECHOS SÓLIDOS, ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES, SERVICIOS DE INTERVENTORÍAS DE PROYECTOS DE INGENIERÍA, ASESORÍAS EN TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS, ESTUDIOS HISTÓRICOS DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES, ESTUDIOS DE SUELOS, ESTUDIOS GEOFÍSICOS, MUESTREO Y ANÁLISIS DE CALIDAD DE FUENTES HÍDRICAS, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES, ENSAYO DE MATERIALES, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, GESTIÓN DE PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS, ESTRUCTURACIÓN DE LICITACIONES, PRESUPUESTO DE PROYECTOS, ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE PROYECTOS, DISEÑOS INTEGRALES PARA PROYECTOS DE INGENIERÍA, DISEÑOS ESTRUCTURALES, DISEÑOS HIDRÁULICOS, DISEÑOS GEOTÉCNICOS, DISEÑOS VIALES, DISEÑOS ELÉCTRICOS, DISEÑOS ELECTROMECÁNICOS, DISEÑO DE INTERIORES, DISEÑO GRÁFICO E INDUSTRIAL, MODELACIÓN EN 3D, SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA A PARTIR DE AEROFOTOGRAMETRÍA Y TOPOGRAFÍA, GEODESIA, DESARROLLO DE CARTOGRAFÍA TEMÁTICA, SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MANEJO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL. C) ACTIVIDADES DE PROVEEDOR: SUMINISTRO DE MATERIALES DE TRANSPORTE, VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES Y SUS PARTES, REPUESTOS, MERCANCÍAS, APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN, NAVEGACIÓN AÉREA, MARÍTIMA O FLUVIAL, COMPONENTES ELÉCTRICOS, SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS, CEMENTO, CONCRETO, HIERRO, ACERO Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS Y REPUESTOS, COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN Y ALQUILER DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y/ O ENSERES, ELEMENTOS O PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS EN DESARROLLO O INCREMENTO DEL OBJETO SOCIAL, PARA TODO TIPO DE ORGANIZACIONES, ENTIDADES E INSTITUCIONES BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. D) OTRAS ACTIVIDADES: A) PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y/O ENSERES UTILIZADOS O UTILIZABLES EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES. B) COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y ARRENDAMIENTOS DE TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES. C) LA COMPRA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS O PRODUCTOS QUÍMICOS BIOLÓGICOS Y BACTERIAS PARA EL TRATAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES O SUSTANCIAS PARA LA PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. D) LA DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS, AGUAS SERVIDAS RESIDUALES, DOMESTICAS E INDUSTRIALES QUE CONTENGAN O NO DESECHOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, POSOS SÉPTICOS COMPOSTAJE LIXIVIADOS Y DEMÁS SOLUCIONES AMBIENTALES PARA LAS LABORES DE DESARROLLO DEL PAÍS. E) LA RECUPERACIÓN, EL CONTROL, EL MANEJO INTEGRAL DE TODA CLASE DE BASURAS, DESECHOS SÓLIDOS, TODO TIPO DE DESPERDICIOS CLÍNICOS, TÓXICOS, QUÍMICOS E INDUSTRIALES. F) LA PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS FORMALES Y NO FORMALES, SOCIEDADES, ASOCIACIONES O COMPAÑÍAS COMERCIALES QUE REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON RAMAS DE LA INGENIERÍA, LA ARQUITECTURA, EL COMERCIO Y EL MEDIO AMBIENTE. G). LA SOCIEDAD PODRÁ MUDAR LA FORMA O NATURALEZA DE SUS BIENES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS, UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES



CODIGO DE VERIFICACIÓN JSPRNMJ1hz

MUEBLES E INMUEBLES PIGNORARLOS, ARRENDARLOS O VENDERLOS, ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS SOCIALES EN OTRAS SOCIEDADES, DAR Y ACEPTAR PRENDAS Y FIANZAS, TOMAR DINERO DE MUTUO Y DARLO CON INTERÉS, CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. H) REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SIMILAR AL DE LA EMPRESA. I) ABRIR, MANEJAR Y CLAUSURAR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS Y SUS SUCURSALES. J) TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA Y ALMACENAMIENTO. K) EN GENERAL DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.875.000.000,00	1.000,00	1.875.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.875.000.000,00	1.000,00	1.875.000,00
CAPITAL PAGADO	1.575.000.000,00	1.000,00	1.575.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 31 DE MAYO DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BUITRAGO CORTES PAOLA CAROLINA	CC 1,053,331,233

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, SERÁN REELEGIBLES Y REMOVIBLES LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA EN CUALQUIER TIEMPO. SI NO HAY NUEVA ELECCIÓN SE ENTIENDE PRORROGADA POR UN PERIODO IGUAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CONSTRUCTORA ZURIA SAS**

Fecha expedición: 2021/06/25 - 14:30:53 **** Recibo No. S000558478 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210625-0049

CODIGO DE VERIFICACIÓN JSPRNMJ1hz

SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO 1. SOLAMENTE SE AUTORIZA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA CON ENTIDADES FINANCIERAS SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO POR ESCRITO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 31 DE MAYO DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PRADO ALDANA MELBA BIBIANA	CC 33,701,133	116188-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,535,915,115

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUU : F4112

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CONSTRUCTORA ZURIA SAS**

Fecha expedición: 2021/06/25 - 14:30:53 **** Recibo No. S000558478 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210625-0049

CODIGO DE VERIFICACIÓN JSPRNMJ1hz

ingresando al enlace <https://siitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JSPRNMJ1hz

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****
